



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2023

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general, en lo que concierne a los vehículos motorizados conocidos por “cuatrimotos”, “ATV” o “moto taxis”, que son utilizados con fines de lucro por empresas de turismo, operadores de tours y personas dedicadas al alquiler de cuatrimotos, **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal de Roatán, la elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio, así como el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; y, para el cumplimiento de estos objetivos, se debe crear para ello el cuerpo legal pertinente para el logro de tal fin.

CONSIDERANDO: Dentro de sus competencias, la Municipalidad tiene la facultad de crear, reformar y derogar los Instrumentos Normativos Locales, los cuales se realizarán de conformidad con las Leyes y Principios Generales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que, en el Plan de Arbitrios Vigente, adoptó la decisión de prohibir por completo la circulación de los vehículos motorizados conocidos por “cuatrimotos”, “ATV” o “moto taxis” en las **vías públicas principales** de este municipio, dicha decisión se adoptó debido a los accidentes causados por la falta de destreza del manejo de estos vehículos, el riesgo que representa a la vida y seguridad física de los turistas que nos visitan, así como el caos vehicular que generan en la circulación de nuestras calles.

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas, constituyen Instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todas las cuestiones de competencia exclusiva del municipio. Las ordenanzas son vinculantes para todos los ciudadanos y entidades que operan dentro de los límites del municipio, y su objetivo principal es garantizar el cumplimiento de las normas y promover el orden, el bienestar y el desarrollo en la comunidad local, tal y como los establece expresamente el artículo 65 numeral 1) de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere; y, en aplicación de los artículos: 1, 13 numeral 1), 25 numeral 1), 47 numeral 3) y 65 numeral 1, de la Ley de Municipalidades vigente; 4, 19, 20, 128 y 154 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ORDENA

PRIMERO: Que, mediante resolución tomada en Sesión Ordinaria, contentiva en Acta No. doce (12), de fecha treinta y uno (31) de (mayo) del año dos mil veintitrés (2023), Punto No. Cinco (5), se aprobó por unanimidad de votos el **REGLAMENTO SANCIONATORIO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 140 NUMERALES 7 Y 8 DEL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE**, el cual se regulará de la siguiente forma:





Artículo N° 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será aplicado sobre la prohibición establecida por el artículo 140 numerales 7 y 8 del Plan de Arbitrio Municipal vigente, el cual se refiere a el uso de cuatrimotos (alquiler) con fines de lucro que circulen en las calles o avenidas de este término municipal. Los propietarios o conductores o cualquier otra persona que se halle en posesión de un vehículo automotor como “cuatrimotos”, “ATV” o “mototaxis”, y que los mismos son destinados a medio de transporte de uso personal o sin fin de lucro, serán eximidos de la aplicación del presente reglamento.

Artículo N° 2. VÍAS O CALLES CIRCULABLES

Los propietarios, conductores o poseedores, que alquilan o prestan servicios de actividades de turismo a extranjeros o nacionales, mediante cuatrimotos, no podrán circular por las calles principales o avenidas en el territorio municipal. Sus actividades podrán ser realizadas únicamente dentro de las propiedades privadas a través de senderos respectivos donde no entorpecerá el tráfico habitual de las calles principales o avenidas del Municipio.

Los turistas que desean gozar y participar en las actividades de turismo que involucran la conducción de un cuatrimoto, deberán ser transportados mediante buses u otros medios de transporte colectivos, desde los puertos marítimos o aéreos, hasta el centro de operaciones de las empresas de turismo, operadores de tours y personas dedicadas al alquiler de cuatrimotos.

Artículo N° 3. AREAS AUTORIZADAS Y PERMISO DE OPERACIÓN

Los centros o lugares de operaciones de las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad, deberán ser debidamente identificadas, reconocidas y autorizadas por la Municipalidad, además de contar con sus respectivos permisos de operación. A su vez, deberán estar y al día con cualquier tributo perteneciente al régimen tributario municipal aplicable.

Artículo N° 4. DE LAS SANCIONES

La contravención a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionada de la forma siguiente:

- a) Por primera vez una multa equivalente a **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, por cada vehículo que circule en las vías públicas.
- b) Por segunda vez una multa equivalente a **UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00)** por cada vehículo y el decomiso de estos que circulen por las vías públicas, mas cualquier gasto adicional en que incurra en el traslado de los vehículos a los planteles asignados por esta Municipalidad.
- c) Cancelación del permiso de operación, y denuncia al Ministerio por el delito de Desobediencia, a los infractores.



SEGUNDO: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo los miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional y Departamento Municipal de Justicia, quienes velaran por el cumplimiento de lo establecido en el presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación; para lo cual se deberá publicar por cualquier medio idóneo de difusión, en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Roatán, Islas de la Bahía, 2 de junio del 2023.


RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL



ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ROATÁN
2022-2026
MUNICIPAL